

**Comité Provincial para la prevención de la
Tortura, Penas Crueles y Otros Tratos
Inhumanos o Degradantes
Neuquén**

Comisaría de la Niñez y la Adolescencia

2025

Comisaría de la Niñez y la Adolescencia

Introducción

En conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 3213, en sus artículos 8.º y 9.º, y tomando las previsiones que establecen la ley nacional Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley provincial 2302 de protección integral de la niñez y Adolescencia y de acuerdo con lo resuelto en sesión plenaria N.º 4 del año 2025, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y/o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, CPPT) se llevó a cabo un monitoreo integral de la Comisaria de la niñez y adolescencia ubicada en Bahía Blanca y Montevideo de la ciudad de Neuquén.

El monitoreo se realizó el 26 de septiembre de 2025 y consistió en un relevamiento general sobre las condiciones actuales de alojamiento y detención de los niños/as y adolescentes. El objetivo principal de este operativo fue constatar si las instalaciones cumplían con los requerimientos establecidos por las leyes de protección integral de la niñez y si el personal a cargo estaba consustanciado con la normativa.

Metodología

Se utilizó como modelo los instrumentos de monitoreo elaborados por el CNPT. Asimismo, previamente al monitoreo se realizó una capacitación que incluyó la normativa específica y los instrumentos de observación dictado por el CNPT.

Aspectos Generales

El jefe de la Comisaria es el Subcomisario Cristian Belman, pero se entrevistó al Oficial subinspector Andrea Borra, quien estaba a cargo de la Comisaría en el momento del Monitoreo.

La Comisaría, si bien aplica las disposiciones procesales penales de las leyes de protección integral del niño y Adolescente, depende de la Dirección de Delito de la policía de la Provincia de Neuquén, tiene como radio de intervención toda la ciudad de Neuquén para lo que cuenta con un solo móvil.

Según la información requerida en los que se intervino la Comisaría durante el año 2025 fueron 146 hechos.

De acuerdo con la normativa vigente, ley nacional 26061 y ley provincial 2302, el procedimiento que se lleva a cabo implica que frente a un presunto delito que involucre a un niño, niña o adolescente menor de 18 años interviene la Comisaría de la Niñez y la Adolescencia.

El tiempo de estadía en la Comisaria debe ser el menor posible. El máximo tiempo estimado es de 6 horas.

A partir del ingreso se debe dar aviso al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y a la Guardia 2302.

Cabe aclarar que la Guardia fue creada por la ley provincial 2302 en ella trabajan operadores, trabajadores sociales y psicólogos preparados para hacer el abordaje y el acompañamiento del caso.

Cuando interviene la Comisaria antes de ingresar a un niño/a o adolescente, se lo debe llevar a un Centro de Salud para verificar su estado de salud física y emocional, según refiere el entrevistado se tiene como referencia el Centro de Salud del Barrio El Progreso.

Personal

La comisaría está compuesta por 18 trabajadoras y trabajadores de la Policía: 10 mujeres y 8 varones.

En el turno mañana cuentan con 5 administrativos y 4 operativos.

Según informan el personal recibe capacitaciones específicas desarrolladas por el Ministerio Público Fiscal y por el Poder Ejecutivo provincial.

Alimentación

Al ser la Comisaria un centro de alojamiento por muy pocas horas, dado la regla de protección integral, no cuentan con servicio o sistema de viandas, según informan las personas entrevistadas las situaciones se resuelven según el caso que se trate con recursos de la comisaria o del personal de la comisaria.

Condiciones materiales

Cuando el personal de la Comisaria es requerido y debe intervenir aplicando el procedimiento arriba desarrollado los niños, niñas y adolescentes son alojados en dos locutorios.

Cada locutorio tiene una dimensión de 2,5 por 2 mts. aproximadamente. Con un ventiluz de 30 por 60 cm. No tienen acceso a la luz natural.

En el momento del monitoreo el lugar se encontraba limpio con una letrina y un banco de material, sin colchón o manta. Las paredes son blancas y están escritas. Según informan el espacio es aseado todos los días por la guardia de turno.

Frente a los locutorios hay una estufa que funciona para calefaccionar los ambientes.

Prevención de incendios:

Según se pudo relevar al momento de la inspección cuentan con 4 matafuegos vigentes, 3 ubicados en el pasillo y 1 en la oficina administrativa. Asimismo, cuentan con un botiquín en el sector administrativo.

Recomendaciones

Las condiciones materiales relevadas por este Comité están caracterizadas por la falta de acondicionamiento básico para la estadía de un niño, niña adolescente en un marco de protección integral, falta de acceso a la luz natural, agua potable o baño adecuado dentro del locutorio de alojamiento, aunque sea por pocas horas.

En el marco de lo previsto por la ley 3213 art. 8 inc. d, este Comité realiza las siguientes recomendaciones:

Mejorar las condiciones materiales de los locutorios ya que no cuentan con acceso a la luz natural y al agua potable. Asimismo se debería incorporar un colchón ignífugo y pintar las paredes que se encuentran manchadas.

Teniendo en cuenta que la Comisaria es para alojamiento de niños, niñas y adolescentes quienes gozan de derechos y protecciones especiales de acuerdo con la Convención, leyes nacionales y provinciales, sería recomendable incorporar cartelera visible en las paredes de la Comisaría y en los locutorios donde se destaquen los derechos centrales.



Foto: imagen del locutorio



Foto: imagen de letrina en el interior del locutorio



Foto: imagen de matafuego en el pasillo

ANEXO

Documentación presentada por las autoridades de la Comisaría:

“PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Consideramos que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A fin de hacer realidad ésta manda, se ha conformado esta comisión con el objeto de que las medidas de intervención policial en el ejercicio de sus funciones, se desarrollen profesionalmente, con procedimientos expeditivos y eficaces. Por ello, es preciso establecer un criterio unificado de actuaciones, reorganizar de forma sistematizada los diferentes trámites con el objeto de dar pleno cumplimiento de los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 2302.-

Nuestro rol como integrantes del Estado es la promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescente y en esa labor es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención de los Derechos del Niños y que los principios y las disposiciones de ésta se apliquen directamente.

Se considera necesario dotar a la Policía de un protocolo único y sistematizado de intervención, con criterios unificados y homogéneos que evite la disparidad interpretativa y así lograr una eficaz intervención con pleno apego a las normas de derecho internacional de protección. -

Sin dudas, la idea es contribuir a mejorar la coordinación entre la policía provincial con los organismos judiciales y/o dependientes del poder ejecutivo con competencia en el sistema de protección de derechos, evitando privaciones de libertad en condiciones que resulten violatorias de los derechos de niñas, niños y adolescentes o que se extienda temporalmente sin necesidad alguna. -

Estimamos que el aviso inmediato de la policía a las instituciones y/o organismos que por ley corresponde intervenir, así como la presencia inmediata de personal del Ministerio de Desarrollo Social u Órgano local de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) que intervendrá necesariamente en cada situación, coadyuvarán a que los jóvenes que infrinjan la ley penal se hallen el menor tiempo posible privado de libertad, dándose con ello pleno cumplimiento a las mandas constitucionales y convenios internacionales ratificados por la Nación.-

¿Qué debemos saber?

La aprehensión, demora y/o detención de NNyA en Comisaría es ilegal, ya que la vigencia del sistema de protección exige la intervención de los Servicios locales de promoción de derechos en cada situación de amenaza o vulneración de los mismos. También impone que, si fuera necesaria cualquier medida de alojamiento, ésta debe realizarse en dependencias especiales destinadas a ellos. El fundamento surge de la interpretación de las normas de infancia en especial la Convención Derechos del Niño art. 37 y 41; Reglas de Beijing reglas 7 y 10.

El objetivo de nuestra intervención apunta a que la permanencia temporal en unidades policiales sea la mínima y siempre de carácter excepcional, otorgándole primordial importancia al programa o dispositivo que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación de la ley 2302, consistente en una guardia ininterrumpida que intervendrá como apoyatura y/o enlace ante cada situación en que exista un joven demorado en un procedimiento policial.-

Con el objetivo de prevenir, evitar o impedir esta práctica de privación de libertad, establecemos este protocolo de intervención que regulará el accionar de las instituciones intervinientes.

1- ¿Por qué motivos se puede detener a un niño, niña o adolescente?

Es fundamental tener presente los motivos legales por los que se puede detener, según lo establecido por el art. 68 de la ley 2302:

Por haber cometido un delito:

En este caso la policía requiere de una ORDEN JUDICIAL para detener al niño/ niña y para esto, debe existir una causa penal ya iniciada. Sin esta orden judicial, solo pueden efectuar la detención si encuentran al niño/a en el mismo momento en que está cometiendo un delito o bien, cuando en ese contexto, intenta huir, es decir si lo encontraran IN FRAGANTI.

No podrá proceder a la detención o demora de niños, niñas o adolescentes, salvo disposición expresa emanada por autoridad competente cuando se hayan cumplimentado los recaudos y exigencias de la normativa que habilite la privación de libertad. -

En consecuencia, se prohíbe la demora o privación de libertad:

a- Por averiguación de identidad.

b- Por actitud sospechosa.

c- Por contravenciones, sean por aplicación del Código Provincial o Municipal de Faltas.

Estas situaciones se traducen en una práctica inconstitucional que debe ser totalmente rechazada y evitar su arraigo.

2- ¿Qué debemos saber en caso de que los niños, niñas y adolescentes sean trasladados/as a las comisarías?

Ante el excepcional traslado a la comisaría de un joven, debemos saber que:

En caso de duda respecto a si la persona privada de libertad tiene o no 18 años cumplidos, se deberá actuar como si se tratase una menor.

Ante esta situación, se deberá dar inmediato aviso a la entidad o programa de atención existente en el órgano de aplicación de la ley 2302, concretamente el que funcione o se cree en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social u Órgano local de Protección de Derechos de NNyA y, en el ámbito judicial, a la Fiscalía de Delitos Juveniles y Defensoría Penal de Niños y Adolescentes.

Como REGLA GENERAL NO lo/a pueden esposar, ni trasladar en un vehículo que no se identifique como policial. Solo EXCEPCIONALMENTE EL ESPOSAMIENTO será admitido en los casos ESTRICAMENTE NECESARIOS, certificado mediante la presencia de al menos un testigo. Debe entenderse como caso excepcional, aquellos en los que se detecte comportamiento o estados que pongan en riesgo su vida o la de terceros, teniendo en cuenta principios de racionalidad y proporcionalidad. -

Se debe comunicar a qué comisaría serán trasladados provisionalmente, correspondiendo a la de Niñez y Adolescencia, en aquellas localidades donde existieren. -

3- Condiciones de detención para todos los casos en general.

Todo/a niño, niña y adolescente tendrá derecho a poder comunicarse de inmediato a su familia, abogado/a o persona de confianza.

- No se puede alojar al niño/a en un calabozo común, ni con personas mayores.
- La policía debe avisar inmediatamente al fiscal, defensor del fuero penal juvenil, a los padres o representante legal y al servicio de guardia de la Autoridad de Aplicación de la ley 2302.
- No pueden ser sometidos a reconocimiento directo o indirecto por parte de terceros. Tampoco se podrá tomar fotos o huellas digitales sin cumplir el procedimiento establecido legalmente para menores punibles.

La Policía debe garantizar:

- Que sea examinado por un médico del servicio de salud pública.
- La comunicación vía telefónica a un familiar, abogado u organismos de DD.HH., derecho que se hará saber en forma inmediata al joven. -

4- EL CACHEO POLICIAL a niños, niñas y adolescentes DEMORADOS POR DELITOS IN FRAGANTI O POR ORDEN JUDICIAL, se limitará únicamente sólo a aquellos casos en los cuales se

presuma fundadamente que entre sus prendas oculta objetos peligrosos para sí o para terceros. Cuando ello se acredite, se invitará previamente a entregarlo a la autoridad en forma voluntaria. En caso contrario, el control superficial señalado precedentemente, deberá sujetarse a las siguientes pautas:

- a) Se le informará con claridad de los hechos que motivan la intervención y en qué consistirá la medida.
- b) Se practicará separadamente, respetando su derecho al respeto y la dignidad.
- c) Si se hiciera sobre una mujer, será efectuado por personal femenino.

5.- DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (MEDIDAS SOBRE PUBLICIDAD)

Proteger el derecho a la intimidad, establecido en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de NNyA (Regla N° 8), tiene por fin evitar perjudicar a los sujetos destinatarios de este derecho con toda publicidad indebida o proceso de difamación, debiendo respetarse en todas sus etapas el derecho a la intimidad. NO se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, Arts. 20 y 63 de la ley 2302.

6.- TRASLADOS

Los traslados de niños, niñas y adolescentes se realizarán en vehículos con distintivos policiales y con personal uniformado.

En cualquier caso, los traslados se efectuarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad.

Deberán tomarse medidas de seguridad necesarias y proporcionales a la situación, con arreglo a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales de todo niño, niña y adolescente.

7.- ALOJAMIENTO

En el caso de aprehensión de un niño, niña o adolescente, a los fines de su alojamiento transitorio en Comisaría, el personal policial deberá contar indefectiblemente con ORDEN EMANADA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. Siempre en forma previa deberá gestionarse la revisión médica pertinente.

8.- PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDAD E IDENTIDAD DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:

Se deberá requerir a los responsables de los mismos, DEMORADOS POR DELITO IN FRAGANTI O POR ORDEN JUDICIAL, la presentación del original del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y en el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros, el respectivo pasaporte, debiendo dejar fotocopia certificada en las Actuaciones que se labren.

En el caso de que los responsables del niño, niña y adolescente no cuenten o no presenten la documentación, se seguirán directivas que oficiara la Autoridad Judicial interviniente.

9.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS.

En lo que respecta a las diligencias y actuaciones que deriven de procedimiento con niños, niñas y adolescentes, el Personal Policial arbitrará los medios pertinentes para que sean realizadas en tiempo expedito, con el debido conocimiento e intervención de la Justicia que corresponda, evitando dilaciones y demoras innecesarias, respetando lo establecido en la legislación en vigencia.

10.- LEGISLACIÓN VIGENTE QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Código Penal Argentino

Código Civil de la Nación Argentina

Ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley Nacional 26.061 a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante

Ley Nacional 22.278 Régimen Penal de la Minoridad

ANEXO I

SERVICIO DE GUARDIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY 2302

A fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos con Niños, Niñas y Adolescentes, el accionar de la guardia adquiere su significación e importancia, como recurso para efectivizar los lineamientos que se señalan en el mismo.

Objetivos

Brindar respuestas adecuadas a situaciones de urgencia que surjan fuera del horario administrativo y que por su naturaleza ameriten intervención inmediata.

Conformación del Equipo de Guardia

En principio y hasta tanto puede determinarse el volumen de casos en los cuales interviene con mayor precisión, se cree conveniente detallar los siguientes aspectos:

Equipo Técnico: Siete profesionales –Trabajadores/as sociales o psicólogos/as- que cubrirán guardias rotativas según cronograma, cumpliendo un total de cinco guardias mensuales (máximo). La carga horaria será en días hábiles de 17 horas, comprendiendo desde las 15 hs. hasta las 08 hs del día subsiguiente; y en días sábados, domingos, feriados y asuetos de 24 hs.

Choferes: Tres choferes de guardia que cubrirán de manera rotativa 10 días por mes, ajustándose a los horarios arriba mencionados, cumplimentando diferente carga horaria los días hábiles y los no laborables.

Referentes: Dos referentes que de ser necesario acompañarán en la intervención al/la profesional.

Funciones

Profesionales del Equipo:

- Recepción de demandas telefónicas
- Acercamiento para primeras intervenciones de urgencia.
- Acompañamiento hasta el hogar o dispositivo desde instancia judicial, comisarías o centros de salud.
- Evaluación y coordinación de red
- Derivación
- Conocimiento de mapas de recursos
- Realización de informes

Choferes:

- Garantizar la llegada a los destinos
- Conocimiento de la ciudad
- Conocimiento de referentes barriales e institucionales
- Ubicación de instituciones (centros de salud, comisarías, comisiones vecinales)

Referentes del Equipo de Guardia:

- Asesorar y acompañar a las/os profesionales
- Distribuir tareas.
- Resolver emergentes y dificultades.
- Coordinar con referentes institucionales
- Actualizar mapas de recursos.
- Establecer acuerdos para el mejor funcionamiento del Servicio

Recursos:

- 2 vehículo
- Combustible suficiente.
- Caja chica para emergencias

- 1 equipo telefónico con abono libre (para profesional de guardia)
- 2 equipos telefónicos corporativos (para referente y para chofer)

Encuadre del Servicio

El Servicio de Guardia cubre y responde demandas que surjan dando respuesta inmediata a las mismas, fuera del horario administrativo.

El Equipo de profesionales y choferes estará capacitado para las intervenciones en la urgencia en el marco de las leyes 2302.

Día a día el servicio estará cubierto por un profesional, un chofer con vehículo a disposición, combustible suficiente y un referente para intervenir en cada caso.

Cobertura

El Servicio responde –en esta primera etapa- al radio de la I Circunscripción Judicial –excluido Rincón de los Sauces-.

Se gestionará la implementación del Servicio en localidades del interior de la Provincia, ya sea a través de convenio con los Municipios o de otras formas que el Poder Ejecutivo estime conveniente, debiendo efectivizarse su puesta en práctica en un plazo no mayor a doce meses.